



## SUMARIO

### SECCIÓN TERCERA

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a extracto del decreto de la Presidencia por el que se aprueban las bases para las que se regirá la "Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de acción social en la provincia de Zaragoza en el ejercicio 2016" .....	2
Anuncio relativo a corrección de error en el anuncio referente a la distribución de ayudas para las actividades e inversiones en materia de turismo en los municipios y entidades locales de hasta 25.000 habitantes de la provincia de Zaragoza, año 2016, publicado en el BOPZ núm. 237, de 6 de octubre de 2016 .....	2
Anuncio relativo a la aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria de transferencia de crédito (Expediente 1TRANSFER1516) .....	2

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos (Unidad de Policía Urbana) relativo a acuerdos de aprobación de planes de autoprotección adoptados para distintas entidades ..	2
---	---

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Alfajarín (4) .....	2
Borja .....	3
Illueca (3) .....	3
Mancomunidad del Bajo Gállego (2) .....	5
Morata de Jalón .....	12
Moros .....	12
Sabiñán .....	13
Sobradiel .....	13

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (3) .....	14
Juzgado núm. 3 (4) .....	14
Juzgado núm. 5 .....	15
Juzgado núm. 6 (2) .....	15
Juzgado núm. 7 .....	16
Juzgado núm. 1 de Lleida .....	16

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes del Coto de Santa Fe

Junta general extraordinaria .....	16
------------------------------------	----

## SECCIÓN TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 9.478

ANUNCIO relativo al extracto del decreto de la Presidencia número 2.190, de fecha 13 de octubre de 2016, por el que se aprueban las bases por las que se regirá la "Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de acción social en la provincia de Zaragoza en el ejercicio 2016".

BDNS (identif.): 320246.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. — *Beneficiarios.*

Entidades sin fines de lucro legalmente constituidas, de modo individual o asociadas entre sí, capaces de acreditar experiencia de intervención en este campo y cuyos proyectos coincidan con los objetivos de la convocatoria.

Segundo. — *Objetivo y finalidad.*

El objetivo de esta convocatoria es apoyar la financiación de las actuaciones siguientes:

1. Proyectos que respondan a las necesidades de autonomía personal, integración, inclusión, participación y cohesión social, convivencia adecuada y necesidades básicas.

2. Los proyectos deberán atender situaciones de necesidad social mediante alguna de las siguientes intervenciones sociales:

2.1. Prevención en los ámbitos de la infancia y la adolescencia.

2.2. Prevención de adicciones.

2.3. Prevención de la exclusión social.

2.4. Atención a las necesidades básicas y urgencias sociales.

2.5. Información, orientación, apoyo y rehabilitación para favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y niños con necesidad de atención temprana y de las personas cuidadoras.

2.6. Inclusión social de personas, unidades de convivencia o grupos más vulnerables y/o en riesgo de exclusión social.

2.7. Formación, innovación e investigación en el ámbito de la acción social.

2.8. Animación comunitaria, participación, voluntariado y trabajo en red.

2.9. Acogida y atención a personas refugiadas.

Las actuaciones irán dirigidas siempre a personas residentes en la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital, y se realizarán de forma preferente en la provincia, excluida la capital, con la excepción de aquellas actuaciones que por su naturaleza sea obligatorio realizar en la ciudad de Zaragoza.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Ordenanza General de Subvenciones de Diputación Provincial de Zaragoza (BOPZ núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016).

Cuarto. — *Importe.*

El crédito para esta convocatoria asciende a la cantidad 300.000,00 euros, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 31300/23100/4890200 del presupuesto provincial de 2016.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOPZ, editado informáticamente en la página web [www.dpz.es](http://www.dpz.es).

Zaragoza, a 20 de octubre de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

#### CULTURA Y PATRIMONIO

Núm. 9.471

Advertido error en el anuncio número 9.125, publicado en el BOPZ núm. 237, de fecha 14 de octubre de 2016, referente a la distribución de ayudas para las actividades e inversiones en materia de turismo en los municipios y entidades locales de hasta 25.000 habitantes de la provincia de Zaragoza, año 2016, aprobadas por decreto de Presidencia número 2.124, de fecha 6 de octubre de 2016, se procede a su corrección en el sentido siguiente:

DONDE DICE:

Ayuntamiento	Descripción	Presupuesto	Subvención
[...]			
Novillas	Celebración de "Encierro andando"	6.000,00	3.000,00
[...]			

DEBE DECIR:

Ayuntamiento	Descripción	Presupuesto	Subvención
[...]			
Novillas	Celebración de "Encierro andando"	6.000,00	3.000,00
[...]			

Zaragoza, a 20 de octubre de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

#### HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 9.469

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria de transferencia de crédito (ITRANSFER1516).

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente expediente de modificación presupuestaria de transferencia de crédito (ITRANSFER1516), por un importe de 122.222 euros, de la aplicación presupuestaria 48000/41200/2100000, "Reparaciones, mantenimiento y conservación", a la aplicación presupuestaria 48000/15100/6500100, "Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urb", como receptora.

Publicado en el BOPZ núm. 216, de 19 de septiembre de 2016, y expuesto al público por el período de quince días hábiles, dando cumplimiento a los artículos 169 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a los artículos 20 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no se presentaron reclamaciones al mismo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 20.3 y 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el mencionado expediente se publica, resumido por capítulos, con el detalle siguiente:

RESUMEN CAPÍTULOS DE GASTOS:

Capítulo	Denominación	Altas	Bajas
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	—	122.222,00
	Total operaciones corrientes	—	122.222,00
VI	Inversiones reales	122.222,00	—
	Total operaciones de capital	122.222,00	—
	Total operaciones no financieras	122.222,00	122.222,00
	Total expediente de modificación	122.222,00	122.222,00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004 citado, contra el referido expediente de modificación presupuestaria se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Zaragoza, a 20 de octubre de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

## SECCIÓN QUINTA

### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Área de Servicios Públicos y Personal

##### Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos

##### Unidad de Policía Urbana

Núm. 9.435

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, por el que se establece que los acuerdos o decretos de aprobación de los planes de protección civil serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", por el presente se hacen públicos los siguientes acuerdos de aprobación de planes de autoprotección, adoptados por el ilustrísimo señor consejero delegado del Área de Servicios Públicos y Personal en fecha 23 septiembre de 2016:

RELACIÓN DE EXPEDIENTES:

869460/13. Hospital Royo Villanova, en avenida de San Gregorio, 30.  
707490/16. Yelmo Cines Plaza Imperial, en avenida de Diagonal, 8.  
724646/14. Plataforma Europa, en calle Osca, 7.  
668147/16. Hipermercado Carrefour Actur, en avenida de María Zambrano, 71.

Zaragoza, a 3 de octubre de 2016. — El secretario general, P.D.: La letrado-jefe de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, Marta Castejón Gimeno.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALFAJARÍN

Núm. 9.473

El Pleno del Ayuntamiento de Alfajarín, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por residencia y estancia en la Residencia de Mayores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alfajarín, a 20 de octubre de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

**ALFAJARÍN****Núm. 9.474**

El Pleno del Ayuntamiento de Alfajarín, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alfajarín, a 20 de octubre de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

**ALFAJARÍN****Núm. 9.475**

El Pleno del Ayuntamiento de Alfajarín, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expide la Administración.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alfajarín, a 20 de octubre de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

**ALFAJARÍN****Núm. 9.476**

El Pleno del Ayuntamiento de Alfajarín, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los matrimonios civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alfajarín, a 20 de octubre de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

**BORJA****Núm. 9.464**

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa con un único criterio de adjudicación: el precio, para la adjudicación del contrato de servicios "Tratamiento antitermita en el colegio público Campo de Borja", mediante la instalación de cebos antitermitas, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Borja.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - Dependencia: Ayuntamiento de Borja.
  - Domicilio: Plaza de España, 1.
  - Localidad y código postal: Borja, 50540.
  - Teléfono: 976 852 001.
  - Telefax: 976 867 215.
  - Correo electrónico: No.

— Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://perfilcontratante.dpz.es>.

— Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 1.164/2016.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Servicios.  
 b) Descripción: Prestación de los servicios de tratamiento antitermita en el colegio público Campo de Borja, mediante la instalación de cebos antitermitas por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Aragón (ROESB) o en cualquier Registro Oficial de las mismas características de otra Comunidad Autónoma. O tratándose de empresas extranjeras, aquellas que cumplan los requisitos que el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón les exija.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Colegio público Campo de Borja.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cuatro anualidades, 2016 tratamiento inicial, 2017, 2018 y 2019, mantenimiento y revisión.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV (referencia de nomenclatura): CPV es 90922000-6 (Servicios de control de plagas).

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Precio.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Base: 9.900,00 euros.

IVA: 2.079,00 euros.

Total: 11.979,00 euros.

Año 2016 (60%): 5.940,00 euros + 1.247,40 (IVA 21%) = 7.187,40 euros.

Año 2017 (16%): 1.584,00 euros + 332,64 (IVA 21%) = 1.916,64 euros.

Año 2018 (12%): 1.188,00 euros + 249,48 (IVA 21%) = 1.437,48 euros.

Año 2019 (12%): 1.188,00 euros + 249,48 (IVA 21%) = 1.437,48 euros.

Valor estimado del contrato: 11.880 euros (importe sin IVA).

5. *Garantías exigidas.*

— Provisional (importe): No se exige.

— Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación. No se exige, pero de forma potestativa podrá ser empleada para acreditar la solvencia: Grupo M, subgrupo 1, categoría 1.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De acuerdo a lo exigido en la clausula 7 del PCAP, se le exime de acreditar solvencia económica, no así técnica.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOPZ.

b) Modalidad de presentación: Dos sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

— Dependencia: Ayuntamiento de Borja.

— Domicilio: Plaza de España, 1.

— Localidad y código postal: Borja, 50540.

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Sobre A) Documentación administrativa, con la posibilidad de declaración responsable, y sobre B) Proposición económica.

b) Dirección: Ayuntamiento de Borja.

c) Localidad y código postal: Plaza de España, núm. 1, Borja, 50540.

d) Fecha y hora. El sobre A), el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. El sobre B), en acto público previa convocatoria al efecto.

Borja, a 20 de octubre de 2016. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

**ILLUECA****Núm. 9.395**

Aprobado inicialmente el proyecto de obras para ejecución de vía verde en el entorno del río Aranda en Illueca, por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016 se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Illueca, a 6 de octubre de 2016. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

**ILLUECA****Núm. 9.397**

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 2016, ha acordado lo siguiente:

Séptimo. — Aprobar definitivamente la memoria justificativa del cambio de sistema de actuación de la UE 10 "El Molino", de compensación a cooperación.

«Visto que por resolución de Alcaldía núm. 86, de 7 de abril de 2016, se aprobó inicialmente la memoria justificativa de cambio de sistema de actuación de UE 10 “El Molino”, de compensación a cooperación, y fue sometido a información pública durante el plazo de un mes.

Visto que durante el plazo de exposición al público se han presentado las siguientes alegaciones:

- Núm. de registro de entrada: 435. Don Francisco Sacramento Gascón.
- Núm. de registro de entrada: 436. Don Pedro Gascón Marín.
- Núm. de registro de entrada: 446. Don Fernando Sacramento Gascón.
- Núm. de registro de entrada: 448. Don José Antonio Gascón Zapata.
- Núm. de registro de entrada: 452. Don José Manuel Asensio López.
- Núm. de registro de entrada: 453. Don Juan Carlos Asensio Asensio.
- Núm. de registro de entrada: 458. Doña Cristina Asensio Grijalba.

Visto que al respecto de las alegaciones se ha informado por los Servicios Técnicos de esta Corporación:

1.º La ficha urbanística de la UE 10 del PGOU de Illueca establece para ese ámbito la clasificación de suelo urbano no consolidado, residencial-ensanche. Asimismo, establece el sistema de gestión indirecta por compensación y un plazo para llevar a cabo dicha gestión de ocho años.

2.º Los propietarios del ámbito, en el plazo de ocho años establecido por el PGOU, no llevaron a cabo la gestión de la meritada unidad.

3.º El 17 de septiembre de 2015 habría vencido el plazo determinado para el desarrollo del ámbito por el sistema de compensación. Según el TRLUAR, en todo caso el sistema de actuación podrá ser sustituido por el transcurso de los plazos fijados por el planeamiento para el desarrollo del ámbito.

4.º Es obligación del propietario costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados por el planeamiento, todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, incluidas las correspondientes a las dotaciones locales y sistemas generales.

5.º Es obligación del propietario entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.

6.º En concreto deberán ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a las dotaciones locales y a los sistemas generales incluidos o adscritos al sector o unidad de ejecución.

7.º Es obligación del propietario ceder obligatoria y gratuitamente el municipio, y con destino a patrimonio público del suelo, el suelo libre de cargas de urbanización donde se ubique el aprovechamiento subjetivo correspondiente a la Administración.

8.º Los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de dotaciones locales fuera del suelo urbano consolidado se obtendrán mediante cesión obligatoria y gratuita.

9.º El derecho urbanístico garantiza la primacía del interés general sobre el particular, no pudiendo quedar la iniciativa urbanística bloqueada ante la inacción del propietario al cumplimiento de sus deberes urbanísticos.

10.º La cesión obligatoria y gratuita de terrenos ya operaba en el sistema de compensación y así se mantiene en el sistema de cooperación.

Por tanto, la aseveración alegada en virtud de la cual los suelos deberían obtenerse por expropiación forzosa es errónea y carente de fundamentación jurídica.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno de esta Corporación, en virtud de los artículos 29.2 c), 126.4 l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, adopta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación el siguiente acuerdo:

Primero. — Desestimar la alegación única formulada por los señores Francisco Sacramento Gascón, Pedro Gascón Marín, Fernando Sacramento Gascón, José Antonio Gascón Zapata, José Manuel Asensio López, Juan Carlos Asensio Asensio y la señora Cristina Asensio Grijalba en relación con el expediente de cambio de sistema de actuación UE 10 “El Molino” por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 5 de julio de 2016, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. — Aprobar definitivamente la memoria justificativa de cambio de sistema de actuación de UE 10 “El Molino”, de compensación a cooperación.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ, dando pie a cuantos recursos pudieran interponerse.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando pie a cuantos recursos pudieran interponerse.

Quinto. — Notificar al equipo redactor de la memoria justificativa de cambio de sistema de actuación de UE 10 “El Molino”, de compensación a cooperación.

Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Illueca, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a

la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Illueca, a 6 de octubre de 2016. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

## ILLUECA

Núm. 9.398

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 2016, ha acordado lo siguiente:

Octavo. — Aprobar definitivamente la memoria justificativa del cambio de sistema de actuación de la UE 11-A “El Bulevar”, de compensación a cooperación.

«Visto que aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía núm. 87, de 7 de abril de 2016, la memoria justificativa para aprobar el cambio del sistema de actuación de la UE 11-A, “El Bulevar”, de compensación a cooperación, ha sido sometido a información pública y a audiencia de los interesados por el plazo de un mes mediante anuncio de fecha 20 de abril de 2016 en el BOPZ núm. 89.

Visto que durante el plazo de exposición al público se han presentado las siguientes alegaciones:

- Núm. de registro de entrada: 435. Don Francisco Sacramento Gascón.
- Núm. de registro de entrada: 436. Don Pedro Gascón Marín.
- Núm. de registro de entrada: 446. Don Fernando Sacramento Gascón.
- Núm. de registro de entrada: 448. Don José Antonio Gascón Zapata.

Visto que al respecto de las alegaciones se ha informado por los Servicios Técnicos de esta Corporación en el siguiente sentido:

1.º La ficha urbanística de la UE 11-A del PGOU de Illueca establece para ese ámbito la clasificación de suelo urbano no consolidado, residencial-ensanche. Asimismo, establece el sistema de gestión indirecta por compensación y un plazo para llevar a cabo dicha gestión de ocho años.

2.º Los propietarios del ámbito, en el plazo de ocho años establecido por el PGOU, no llevaron a cabo la gestión de la meritada unidad.

3.º El 17 de septiembre de 2015 habría vencido el plazo determinado para el desarrollo del ámbito por el sistema de compensación. Según el TRLUAR, en todo caso el sistema de actuación podrá ser sustituido por el transcurso de los plazos fijados por el planeamiento para el desarrollo del ámbito.

4.º Es obligación del propietario costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados por el planeamiento, todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, incluidas las correspondientes a las dotaciones locales y sistemas generales.

5.º Es obligación del propietario entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.

6.º En concreto deberán ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a las dotaciones locales y a los sistemas generales incluidos o adscritos al sector o unidad de ejecución.

7.º Es obligación del propietario ceder obligatoria y gratuitamente el municipio, y con destino a patrimonio público del suelo, el suelo libre de cargas de urbanización donde se ubique el aprovechamiento subjetivo correspondiente a la Administración.

8.º Los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de dotaciones locales fuera del suelo urbano consolidado se obtendrán mediante cesión obligatoria y gratuita.

9.º El derecho urbanístico garantiza la primacía del interés general sobre el particular, no pudiendo quedar la iniciativa urbanística bloqueada ante la inacción del propietario al cumplimiento de sus deberes urbanísticos.

10.º La cesión obligatoria y gratuita de terrenos ya operaba en el sistema de compensación y así se mantiene en el sistema de cooperación.

Por tanto, la aseveración alegada en virtud de la cual los suelos deberían obtenerse por expropiación forzosa es errónea y carente de fundamentación jurídica.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno de esta Corporación, en virtud de los artículos 29.2 c), 126.4 l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, adopta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación el siguiente acuerdo:

Primero. — Desestimar la alegación única formulada por los señores Francisco Sacramento Gascón, Pedro Gascón Marín, Fernando Sacramento Gascón y José Antonio Gascón Zapata, en relación con el expediente de cambio de sistema de actuación UE 11-A “El Bulevar” por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 5 de julio de 2016, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. — Aprobar definitivamente la memoria justificativa de cambio de sistema de actuación de UE 11-A “El Bulevar”, de compensación a cooperación.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ, dando pie a cuantos recursos pudieran interponerse.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando pie a cuantos recursos pudieran interponerse.

Quinto. — Notificar al equipo redactor de la memoria justificativa de cambio de sistema de actuación de UE 11-A “El Bulevar”, de compensación a cooperación».

Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Illueca, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Illueca, a 6 de octubre de 2016. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

## MANCOMUNIDAD DEL BAJO GÁLLEGO

Núm. 9.367

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde que apareció publicado en el BOPZ núm. 173, de fecha de 29 de julio de 2016, el anuncio de apertura del período de información pública del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, por el que se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Mancomunidad, y habiendo permanecido expuesto dicho acuerdo en el tablón de anuncios y en la Secretaría de esta Mancomunidad durante el período de información pública sin presentarse reclamaciones contra el acuerdo, dicha aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno en la mencionada sesión ordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto igualmente en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado este nuevo Reglamento de la siguiente forma:

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DEL BAJO GÁLLEGO

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, da respuesta al mandato expreso del Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que en materia de bienestar y cohesión social incluye la obligación de los poderes públicos de Aragón de promover y garantizar un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, regulando un sistema que reposa, funcionalmente, sobre la distinción entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población y servicios sociales especializados, dirigidos a aquellas personas que requieren una atención específica.

#### TÍTULO I

#### SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### CAPÍTULO I

##### Artículo 1. *Concepto y naturaleza.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación de servicio de los servicios sociales generales del Sistema Público de Servicios Sociales que proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio.

2. Este servicio cumplirá una de las siguientes finalidades:

a) Facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar, o en su caso retrasar, el ingreso en centros de carácter residencial, ofreciendo también la realización de tareas de apoyo puntual o sustitución, en su caso, de las personas cuidadoras en su domicilio.

b) Intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

3. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene naturaleza de prestación esencial para personas en situación de dependencia y de prestación complementaria para el conjunto de la población.

##### Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

Se trata de un servicio gestionado por la Mancomunidad del Bajo Gállego, a través del Centro de Servicios Sociales. Su ámbito de aplicación territorial será, por tanto, los municipios que componen la Mancomunidad, que son: San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego, Zuera y la entidad local menor de Ontinar de Salz.

##### Art. 3. *Finalidad.*

El Servicio de Ayuda a domicilio tiene las siguientes finalidades:

- Preventivas de situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico o la exclusión social.
- Asistenciales para dar respuesta a las necesidades de desarrollo personal y convivencia, procurando la mejora de su calidad de vida.
- Promocionales de la autonomía de las personas con limitaciones para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

##### Art. 4. *Objetivos.*

Son objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio los siguientes:

- Fomentar la autonomía personal y procurar la permanencia de los usuarios durante el mayor tiempo posible en su medio habitual.
- Prestar atención a las situaciones de dependencia.
- Prevenir situaciones de exclusión social.
- Favorecer el desarrollo de hábitos de vida adecuados, evitando situaciones de deterioro personal y social.
- Apoyar a las unidades de convivencia para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Servir como medida de apoyo a las familias y a las personas cuidadoras de los usuarios del servicio.

##### Art. 5. *Características.*

a. Público: Es un recurso de la Administración Pública abierto a toda la población de la Mancomunidad del Bajo Gállego.

b. Transitorio: Se trata de un recurso temporal mantenido hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos o por el tiempo establecido en el IASS en el caso de prestación esencial.

c. Polivalente: Cumple una amplia gama de atenciones para cubrir las necesidades de las personas o unidades de convivencia.

d. Se establecen criterios de prioridad, de forma que puedan ser valoradas las situaciones de necesidad social. Como prestación esencial se estará a lo dispuesto por el IASS. Para la valoración del SAD como prestación complementaria se aplicará el baremo en el que se analizan los aspectos familiares, económicos, de salud, vivienda y relaciones de los usuarios.

##### Art. 6. *Personas destinatarias.*

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente para mantenerse en su medio habitual de vida, y que residan en cualquier municipio de la Mancomunidad del Bajo Gállego, cuando se encuentren en algunas de las situaciones de necesidad descritas en este Reglamento.

En concreto, podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio:

- Personas que se encuentren en situación de dependencia y tengan reconocida dicha situación de grado 0, en su caso, grado y nivel efectivo conforme al calendario establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Estos usuarios accederán al SAD como prestación esencial.
- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
  - Personas con limitaciones para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidos como personas en situación de dependencia.
  - Personas que viven solas sin red de apoyo o con red en situación de riesgo de exclusión, que presentan algún tipo de deterioro personal que limita su capacidad y grado de autonomía.
  - Personas solicitantes de valoración de la dependencia pendientes de resolución o de aplicación efectiva del recurso que les corresponda.
  - Personas cuidadoras habituales que requieren apoyo en la atención personal a la persona cuidada; personas cuidadoras que requieren apoyo en situaciones sobrevenidas por razones psicofísicas y personas cuidadoras de menores de doce años.

##### Art. 7. *Situaciones de necesidad.*

1. Respecto a la persona sobre la que directamente revierten los cuidados, cabrá atender las siguientes situaciones:

- Necesidades relacionadas con la higiene, salud, alimentación, entendidas como dificultad para realizar por sí mismos las actividades básicas de la vida diaria, tanto cuando las situaciones sean de carácter permanente como temporal.
- Necesidades referidas a la vida relacional, entendidas como dificultad para realizar acciones de fomento de las relaciones familiares y sociales y las derivadas de la soledad y aislamiento social.
- Necesidades relacionadas con la organización doméstica, así como la necesidad de un entorno más integrador que posibilite la autonomía tanto dentro del hogar como en el acceso al mismo.
- Necesidades relacionadas con la seguridad personal.
- Necesidades relacionadas con la carencia de habilidades y destrezas para el auto cuidado o falta de hábitos de vida saludable o habilidades sociales.

2. Respecto a las personas cuidadoras habituales, cabrá atender las siguientes situaciones:

- Necesidad de apoyo en tareas concretas de cuidado personal.

b) Necesidades relacionadas con la prevención, derivadas de situaciones de sobrecarga emocional y física de las personas cuidadoras habituales de personas dependientes, y del deterioro de las relaciones familiares y/o sociales.

c) Necesidad de compatibilizar vida familiar y laboral.

d) Necesidad de aprendizaje de habilidades para el cuidado.

## CAPÍTULO II

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### Art. 8. Modalidades de prestación.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes modalidades:

- Atención de carácter personal que revierte directamente en la persona cuidada.
- Atención de carácter doméstico.
- Atención de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio.
- Atención de carácter psicosocial y educativo.
- Servicios complementarios.

2. Todas las actividades, y más en concreto las de carácter doméstico, tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del usuario y/o la unidad de convivencia.

Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actividades y tareas que no estén prescritas.

c) Las actuaciones de carácter sanitario o de cualquier otra índole que requieran una cualificación profesional específica.

#### Art. 9. Atenciones de carácter personal.

Esta atención incluye aquellas actividades básicas de la vida diaria y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas relacionadas con:

- Apoyo para aseo e higiene personal.
- Apoyo para comer y beber.
- Ayuda para vestir y desvestir.
- Apoyo en la movilización dentro del hogar.
- Orientación en tiempo y espacio.
- Para mantenimiento de funciones fisiológicas y hábitos saludables.
- Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- Acompañamientos para la realización de gestiones fuera del domicilio: traslados a establecimientos de atención diurna integral, centros de convivencia, visitas a familiares, actividades de ocio y entretenimiento dentro del domicilio.
- Entrenamiento y aprendizaje para la adecuada realización de las actividades de limpieza y mantenimiento del hogar.
- Orientación para organizar la economía doméstica.
- Utilización de equipamientos básicos.
- Establecimiento de pautas de vida saludable (relativas a pautas alimenticias, higiene y aseo personal y otras relativas a generar habilidades dirigidas al auto cuidado).
- Cualquier otro tipo de actuación que potencie las relaciones sociales, refuerce los vínculos familiares y con el entorno.

#### Art. 10. Atenciones de carácter doméstico.

Aquellas actividades y tareas dirigidas al cuidado y gestión del domicilio del usuario y de sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. En concreto se contemplarán:

— Respecto a la limpieza de la vivienda: Limpieza general de estancias de uso diario de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en las que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del Servicio.

Respecto a la ropa: Lavado y planchado de la ropa, orden, repaso y compra de ropa si fuese necesario y a cargo del usuario.

Respecto a la alimentación: Labores de compra y preparación de alimentos tanto personales como domésticas.

#### Art. 11. Atenciones de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio.

Esta atención incluye aquellas actividades y tareas tanto personales como domésticas de apoyo, e incluso sustitución temporal de la persona cuidadora en el domicilio de la persona cuidada para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

#### Art. 12. Servicios complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Se consideran servicios y actividades complementarios los prestados, tanto en el domicilio como fuera de este, por entidades y/o profesionales diferentes a los del Servicio de Ayuda a domicilio propiamente dicho.

Se pueden señalar como servicios y actividades complementarios los siguientes:

Lavandería externa, servicio de comidas a domicilio, adaptaciones para el acondicionamiento del hogar, ayudas técnicas para la autonomía personal, teleasistencia y otras similares, peluquería, podología, actividades de mantenimiento de las funciones físicas y motoras de la persona, fisioterapia, terapia ocupacional y otros servicios y actividades siempre y cuando tengan carácter complementario e incida de manera positiva en la calidad de vida, grado de autonomía del usuario y favorezca la permanencia de este en el entorno, evitando internamientos.

2. La Mancomunidad del Bajo Gállego, en el ámbito de sus competencias, podrá incluir en sus catálogos tales servicios y actividades complementarios.

#### Art. 13. Criterios técnicos comunes.

La prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se ajustará, con carácter general, a los siguientes criterios técnicos:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio idóneo ante cualquiera de las situaciones de necesidad descritas en el artículo 7 de este Reglamento y para personas en situación de dependencia del grado I y del grado II.

b) La prestación del servicio podrá contemplar atenciones personales, domésticas o ambas.

c) En el supuesto de que el contenido de la prestación incluya atenciones de carácter personal y doméstico, la intensidad de la atención de carácter doméstico será suficiente con un tercio del tiempo total asignado para personas en situación de dependencia del grado III y II, y de dos tercios del tiempo asignado para el resto.

d) En el caso de personas en situación de dependencia los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar solo podrán prestarse conjuntamente con los servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

e) Ante una situación de cambios frecuentes de domicilio del usuario, deberá valorarse la procedencia de este servicio o de otros recursos.

f) Habrá de tenerse en cuenta las condiciones de la vivienda para la prestación del servicio, no pudiendo prestarse dicho servicio en los siguientes supuestos:

- Viviendas con riesgo de derrumbamiento.
- Viviendas insalubres (plagas, infestaciones, etc.) que pongan en riesgo la prestación del servicio.

#### Art. 14. Intensidad del servicio.

1. La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará con carácter general en horas mensuales de atención, que es el módulo asistencial de carácter unitario, cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. Para el conjunto de la población, la intensidad del servicio de naturaleza complementaria estará en función de lo establecido en las normas de la Mancomunidad del Bajo Gállego, que con carácter general se prestará por un mínimo de ocho horas mensuales y un máximo de cuarenta y cinco horas mensuales. La prestación mínima diaria será de media hora continuada.

3. Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, la intensidad del servicio de naturaleza esencial estará determinada en el mismo.

4. Cuando en una misma unidad de convivencia varios miembros tengan derecho al servicio, a cada usuario se le asignarán las horas de atención personal que le correspondan. Las horas de atención doméstica asignadas a la totalidad de los miembros con derecho de la unidad de convivencia no podrá superar el límite máximo de horas establecido para el usuario con mayor intensidad.

5. El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá prestarse, tanto en días laborales como festivos, con carácter general entre las 7:00 y las 22:00 horas. En días festivos, la prestación preferente será la de servicios de atención de carácter personal.

6. El período de concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria será como mínimo de seis meses y, con carácter general, de un año, prorrogable de oficio mediante informe técnico como consecuencia del seguimiento realizado sin requerir nueva resolución, siempre y cuando persistan las condiciones iniciales. Excepcionalmente, en situaciones motivadas, excepcionales o de urgencia, el período de concesión podrá ser inferior.

7. El Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria, para apoyar a las personas cuidadoras habituales, se prestará por un máximo de 220 horas al año a una misma unidad de convivencia. Cuando las horas de prestación superen las diez horas semanales, será preciso un informe social que lo justifique.

## CAPÍTULO III

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Art. 15. Recursos humanos.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

2. El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadores sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los Centros de Servicios Sociales y de los servicios sociales generales, tanto para la realización de tareas administrativas, organizativas y psicosociales que sean precisas.

3. En actividades y servicios complementarios podrán intervenir profesionales específicos de servicios sociales, y profesionales específicos del sistema de salud tales como fisioterapeutas, terapeutas u otros.

4. No se considerará personal prestador del Servicio de Ayuda a Domicilio a los voluntarios, sin perjuicio de que puedan participar en tareas incluidas en los servicios complementarios.

5. El personal prestador del Servicio de Ayuda a Domicilio no podrá disponer de llaves de los domicilios, salvo en situaciones excepcionales valoradas por el profesional de referencia, siempre que conste por escrito la autorización de la persona usuaria, los motivos, la finalidad y el responsable de su custodia.

**Art. 16. Trabajadores sociales.**

Este personal, con titulación de diplomado en Trabajo Social y/o Asistente Social o titulación de grado que corresponda, es el profesional de referencia y el responsable de las actuaciones de gestión directa desarrolladas propiamente por empleados públicos de las administraciones competentes que tendrán, entre otras, las competencias que a continuación se detallan:

- Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

1. Valorar la situación de necesidad de la persona y elaborar el diagnóstico social.

2. Elaborar el Programa Individual de Atención, contemplando las atenciones, y tareas más oportunas en cada caso y su intensidad.

3. Realizar el seguimiento y supervisión de cada caso, así como la evaluación de la idoneidad y eficacia de las atenciones recibidas.

4. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

5. Mantener una relación periódica con las auxiliares de hogar, los usuarios y el entorno familiar.

6. Difusión e información del servicio.

7. Guardar el debido secreto profesional.

- Respecto al servicio:

1. Intervenir en la organización de horarios, en la programación, gestión y supervisión del servicio.

2. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.

3. Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones de las auxiliares de ayuda a domicilio, especialmente en lo referido a revisión de tareas y horarios, cumplimiento de objetivos y evolución del servicio, comunicación de incidencias, detección de nuevas necesidades del usuario, apoyo y asesoramiento a la auxiliar de ayuda a domicilio, seguimiento de incidencias y anomalías, supervisión del cumplimiento de las normas y otras.

4. Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

5. Gestionar las quejas formuladas por los usuarios así como por quienes presten el servicio.

6. Coordinar el servicio con otros recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

**Art. 17. Auxiliares de ayuda a domicilio.**

1. Auxiliares de ayuda a domicilio son las personas que, con la cualificación profesional requerida, se encargan de realizar las tareas establecidas por los trabajadores sociales de la Mancomunidad del Bajo Gállego.

2. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

a) Realizar las actuaciones de carácter personal y doméstico para apoyar a las personas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.

c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.

d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.

f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

g) Guardar el secreto profesional.

**CAPÍTULO IV**

**TITULARIDAD, GESTIÓN Y COMPATIBILIDAD**

**Art. 18. Titularidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de la Mancomunidad del Bajo Gállego.

**Art. 19. Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

1. La Mancomunidad del Bajo Gállego gestionará el Servicio de Ayuda a Domicilio de forma directa.

En todo caso, serán de gestión directa las prestaciones y servicios que, con tal carácter, figuran en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. No obstante, por razones de mayor eficiencia, cabrá encomendar la gestión a una entidad local supracomarcial o delegarla a una entidad local municipal, preservando en este caso las mismas condiciones de acceso y prestación para todas las personas usuarias del servicio del mismo territorio comarcial.

Asimismo, las entidades locales podrán utilizar cualquier fórmula de gestión indirecta o colaboración de las previstas en el ordenamiento jurídico, a través de entidades de derecho público o privadas de carácter social o mercantil.

2. En el caso de que los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia regulados en esta Reglamentación se presten a través de gestión indirecta por

entidades privadas, se podrá realizar la prestación a través de las diversas modalidades de contratación de la gestión de servicios públicos regulados en la normativa vigente sobre contratos del sector público. Las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de autorización y acreditación vigentes en cada momento. Asimismo estarán sujetas a la inspección y al régimen sancionador en materia de servicios sociales.

Las entidades privadas no podrán subcontratar la ejecución de la prestación principal del Servicio de Ayuda a Domicilio, entendiéndose por tal la atención regular y continuada realizada en el domicilio de la persona usuaria.

3. Las funciones de información, valoración, diagnóstico, prescripción, coordinación, supervisión, planificación y evaluación en el ámbito territorial del servicio corresponden a la Mancomunidad del Bajo Gállego, a través de su personal propio.

4. Para una gestión más eficaz se consideran tres niveles de intervención: nivel de decisión, nivel organizativo y nivel básico de prestación.

El nivel de decisión incumbe a los órganos correspondientes de la Mancomunidad del Bajo Gállego, en especial a la Junta de Gobierno y al presidente o concejal representante en quien delegue.

El nivel organizativo compuesto por la coordinadora y el equipo técnico del Centro de Servicios Sociales. Este nivel posibilita una actuación integral en la que se incluyen las tareas administrativas, organizativas y psicosociales que sean precisas.

El equipo básico de prestación del servicio está formado por las trabajadoras sociales responsables del programa y auxiliares de ayuda a domicilio.

**Art. 20. Régimen de compatibilidades.**

1. Para el conjunto de la población, el Servicio de Ayuda Domicilio será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del sistema público de servicios sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo.

2. El régimen de compatibilidades para las personas que tienen reconocida la situación de dependencia será el establecido en la normativa reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

3. Serán incompatibles los mismos servicios en la modalidad de esencial y complementaria.

4. Asimismo esta prestación complementaria será incompatible con la percepción por parte de la unidad familiar de otra ayuda de similares características obtenidas por otros medios, a no ser que a juicio del profesional se valore una posible compatibilidad de objetivos.

**CAPÍTULO V**

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

**Art. 21. Prescripción y acceso a los servicios de naturaleza esencial.**

1. Las características o condiciones de prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza esencial, para personas en situación de dependencia con grado efectivo conforme al calendario establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, vendrán determinadas en la resolución que apruebe el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona.

2. El acceso derivado de esta situación, cuya garantía corresponde al Gobierno de Aragón, será directo tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y en los acuerdos de gestión del servicio con la Mancomunidad del Bajo Gállego, que deberán prestarlo en las condiciones acordadas con el Gobierno de Aragón.

**Art. 22. Prescripción y acceso a los servicios de naturaleza complementaria.**

1. Para el conjunto de la población destinataria del servicio, la prescripción se efectuará en el Programa Individual de Atención mediante procedimiento reglado establecido al efecto por la Mancomunidad del Bajo Gállego y atendiendo a la situación de la persona, de la unidad de convivencia, a sus capacidades e implicación de todos los miembros, a su situación social y a las características de la vivienda y de su entorno.

Para prescribir el servicio en el Programa Individual de Atención por parte del profesional de referencia del Servicio Social de Base (SSB) de la Mancomunidad del Bajo Gállego, es necesario obtener un mínimo de 30 puntos en la valoración de las circunstancias previstas en los anexos I y II de la presente norma.

2. La prioridad en el acceso vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la valoración y por la disponibilidad de los recursos necesarios para su efectividad, correspondiendo la resolución sobre el acceso a la Mancomunidad del Bajo Gállego.

Podrá iniciarse la inmediata prestación del servicio, con carácter excepcional, en caso de urgente necesidad. Se entenderá por urgente necesidad aquella situación en la que, tras la aplicación del baremo correspondiente, se requiere intervenir con inmediatez por hallarse amenazada la salud o la seguridad básica de la persona a atender y no disponer de persona de apoyo que pueda hacerse cargo de la misma.

La propuesta de atención urgente se formulará por el profesional de referencia del SSB de la Mancomunidad del Bajo Gállego y deberá contar con la aprobación de la coordinadora del servicio. En todo caso, se requerirá la posterior tramitación del procedimiento de acceso.

**Art. 23. Solicitud de las prestaciones de naturaleza complementaria.**

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria, se iniciará a solicitud de la persona interesada salvo en los casos de urgente necesidad en los que el procedimiento se podrá iniciar de oficio.

2. Procedimiento iniciado a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán en el registro general de la Mancomunidad del Bajo Gállego. Dichas solicitudes irán firmadas por los interesados o su representante legal y en ellas se hará constar el tipo de atención que solicitan.

La Mancomunidad del Bajo Gállego establecerá en sus normas respectivas la documentación a aportar, que habrá de incluir, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

**2.1. Documentación obligatoria:**

- a) Copia del DNI, NIE o pasaporte en vigor.
- b) Acreditación de empadronamiento.

**2.2. Documentación complementaria:**

- a) Documento acreditativo de asistencia sanitaria.
- b) Informe de salud extendido por el sistema público de salud.
- c) Autorización al tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos y cesión de los mismos a las empresas y entidades gestoras para su exclusiva utilización en la gestión de los servicios correspondientes, así como a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus competencias y funciones.
- d) Las personas que padezcan algún tipo de discapacidad presentarán el certificado del organismo público acreditativo de la misma.
- e) Copia de la última declaración del impuesto sobre la renta de personas físicas o en su caso autorización para la obtención de la misma por la entidad local, o en su defecto declaración de ingresos.
- f) Certificado del año en curso de todas las pensiones de la unidad familiar.
- g) Nóminas o certificado de ingresos, sea cual sea su procedencia.
- h) Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos o en su caso autorización para la obtención del mismo por la entidad local.
- i) Datos de domiciliación bancaria.
- j) Documentación acreditativa de cargas de vivienda (hipoteca o alquiler).

Las personas que opten por no presentar documentación económica, abonarán el total del coste del servicio.

3. En los casos de urgente necesidad, el procedimiento podrá ser iniciado de oficio. Una vez aplicado el baremo de valoración correspondiente, y comunicada la situación de urgencia a la entidad titular del servicio, podrá iniciarse la prestación del servicio, debiéndose aportar en cuanto sea posible la documentación que proceda para proseguir la tramitación del procedimiento.

**Art. 24. Tramitación.**

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General correspondiente de la Mancomunidad del Bajo Gállego, sin perjuicio del establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose tener presente que el cómputo del plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud en el citado registro.

2. Si la solicitud no reúne todos los datos o no se ha acompañado alguno o algunos de los documentos exigidos por la normativa vigente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Comprobado que la documentación está completa, se pasará copia de la misma al SSB de la Mancomunidad del Bajo Gállego para que la solicitud de ayuda a domicilio, sea valorada por un trabajador social, que emitirá un informe social.

4. El informe social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto la propuesta de denegación, concesión y de inclusión en lista de espera. Si se propone la denegación se especificarán los motivos que la originan. Para el Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando se proponga la concesión, se especificarán como mínimo, las tareas e intensidad mensual con indicación de los días y horas de atención y los compromisos del usuario.

**Art. 25. Resolución.**

1. El órgano competente de la Mancomunidad del Bajo Gállego dictará resolución en un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la Mancomunidad. Dicha resolución, que será motivada, se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma la concesión o denegación del servicio, o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio. La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio.

Tras la resolución, se tomará un acuerdo con el usuario respecto al contenido y características de la prestación.

2. El acceso estará condicionado, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos de la Mancomunidad del Bajo Gállego. Cuando la disponibilidad de atención sea inferior a las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para el acceso se establecerá en función de los puntos obtenidos en el baremo contemplado en el anexo I y II del presente Reglamento.

3. Las solicitudes que se encuentran en lista de espera se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida en el baremo correspondiente y tendrán vigencia durante el año siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo y de seguir la persona solicitante interesada en el servicio, se le solicitará actualizar la documentación.

4. En caso de gestión indirecta, la Mancomunidad notificará a la empresa prestadora las resoluciones de concesión, a fin de que proceda a la prestación inmediata del servicio.

**CAPÍTULO VI**

**REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD**

**Art. 26. Seguimiento de la prestación de los Servicios.**

1. Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que consistirá en visitas periódicas realizadas por las trabajadoras sociales de la Mancomunidad del Bajo Gállego.

2. Excepcionalmente, cuando la prestación del servicio se realice mediante gestión indirecta por más de doscientas mil horas anuales, la Mancomunidad del Bajo Gállego podrá requerir a la entidad prestadora el seguimiento de los casos atendidos con sus propios trabajadores sociales. En este caso, la Mancomunidad del Bajo Gállego fijará la periodicidad de reuniones obligatorias de coordinación entre estos profesionales y los del Centro de Servicios Sociales correspondiente.

3. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades del usuario.

**Art. 27. Revisión.**

1. La revisión de la prestación de naturaleza complementaria podrá realizarse de oficio por el SSB de la Mancomunidad del Bajo Gállego, o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas de las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La prestación del servicio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

3. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión temporal o extinción del mismo.

4. En caso de fallecimiento del titular, podrá valorarse la continuidad del servicio de la persona con la que conviviere, mientras se realiza la nueva tramitación.

**Art. 28. Modificación.**

Las modificaciones sustanciales del servicio darán lugar a la modificación del Programa Individual de Atención.

**Art. 29. Suspensión temporal.**

1. Para los usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia se estará a lo establecido en la normativa reguladora del sistema para la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Para los usuarios que no precisen los servicios de naturaleza complementaria concedidos durante un período de tiempo determinado, por situaciones como visitas a familiares, ingresos hospitalarios prolongados, o alojamiento temporal en establecimiento de servicios sociales deberán comunicarlo a la Unidad de Trabajo Social correspondiente, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso se comunicará posteriormente.

3. La suspensión temporal tendrá una duración máxima de tres meses a lo largo del año. En los supuestos de ingreso hospitalario este plazo podrá prorrogarse previa valoración e informe del trabajador social correspondiente.

4. Se considerará la situación de suspensión temporal para ausencias superiores a una semana, no considerándose las visitas puntuales o familiares o visitas médicas.

**Art. 30. Extinción del servicio.**

1. Las causas de extinción del servicio para los usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia serán las establecidas en la normativa reguladora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

2. Las causas de extinción del servicio de naturaleza complementaria serán alguna de las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria expresa de la persona usuaria o su representante legal.
- b) Por fallecimiento de la persona usuaria.
- c) Por ingreso permanente en establecimiento residencial.
- d) Por traslado definitivo del usuario a una localidad en la que la Mancomunidad del Bajo Gállego no sea competente para la prestación del servicio.
- e) Por desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.
- f) Por superar el plazo de tiempo establecido en los casos de suspensión temporal.
- g) Por ocultación, falsedad o incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones y deberes establecidos en el presente Reglamento.
- h) Por incorporación a servicios o prestaciones económicas incompatibles del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- i) Por cualquier otra causa que imposibilite prestar materialmente el servicio o por modificación de las condiciones del usuario que imposibiliten un adecuado uso del servicio.
- j) Por no haber hecho efectiva la aportación económica que le corresponde de la aplicación de la tasa.



k) Otros, previo informe motivado de la trabajadora social.

La extinción del servicio, excepto en casos de fallecimiento, será acordada mediante resolución de la Mancomunidad del Bajo Gállego y notificada a la persona usuaria o, en su caso a su representante legal.

Art. 31. *Evaluación y calidad.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio y el Servicio de Teleasistencia serán objeto de evaluación global por el departamento competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo. Para ello, la Mancomunidad del Bajo Gállego, cumplimentará las fichas de evaluación anual del SSB, mediante la utilización de la aplicación informática que a tal efecto se establezca.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio deberá cumplir los requisitos mínimos de calidad que se establezcan. Con objeto de garantizar la calidad del servicio, el Departamento competente en materia de Servicios Sociales podrá requerir los datos y realizar las actuaciones de inspección que considere necesario.

3. Se atenderá de manera específica a la calidad en el empleo, así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación de los profesionales tanto, en caso de gestión directa de la Mancomunidad del Bajo Gállego como, en caso de gestión indirecta, de las entidades que aspiren a gestionar el Servicio de Ayuda a Domicilio.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS Y DEBERES

Art. 32. *Derechos.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Recibir información puntual de las condiciones y contenido, así como de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer y utilizar los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Art. 33. *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- Estar empadronado y residir habitualmente en los municipios de la Mancomunidad del Bajo Gállego.
- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, establecidas en el acuerdo tomado entre las partes.
- Permitir la entrada en el domicilio, facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- Permitir la labor de los profesionales del SSB de la Mancomunidad en la valoración y tratamiento de su problemática y el contacto de estos con familiares cuando así se considere necesario.
- Mantener un trato respetuoso y correcto con las personas que prestan el servicio.
- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos, e informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- Aceptar la distribución del horario que la Mancomunidad establezca según la organización y disponibilidad del servicio. El usuario no podrá ausentarse del domicilio por causas injustificadas cuando el servicio deba prestarse, debiendo comunicar con la suficiente antelación sus ausencias.
- No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención.
- Abonar la cuota económica que le corresponda en función de la tasa establecida por la Mancomunidad del Bajo Gállego.
- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- Admitir los servicios alternativos y complementarios al SAD que existan y reviertan en una mejora de las condiciones de vida del usuario.
- Para el servicio de Ayuda a Domicilio, la vivienda deberá reunir unas condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo.

## CAPÍTULO VIII

### FINANCIACIÓN Y PRECIO PÚBLICO

Art. 34. *Financiación. Precio público y aportación del usuario.*

1. En el Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza esencial, en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, la cuota o tasa a abonar por la prestación del servicio será la que se establezca en la resolución del Gobierno de Aragón. El cálculo de la aportación de las personas en situación de dependencia en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, se regirá por lo establecido por el Gobierno de Aragón en su normativa específica.

2. En el supuesto del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria, será la Mancomunidad del Bajo Gállego quien regulará, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del SAD, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en la prestación de los mismos.

Para el cálculo de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:

- La Mancomunidad establecerá anualmente un indicador de referencia que podrá revisar anualmente, basado en el precio/hora del servicio.
- Si la capacidad económica del usuario es igual o inferior a un IPREM, la aportación del usuario no podrá ser superior al 20% del precio de referencia.
- Solo podrá repercutirse el total del precio de referencia establecido por la Mancomunidad del Bajo Gállego cuando la capacidad económica personal anual supere en dos veces el IPREM anual.
- No podrá excluirse de los servicios a ninguna persona por insuficiencia económica.

Art. 35. La Mancomunidad del Bajo Gállego podrá regular la participación de los municipios de su ámbito territorial en la financiación de los servicios. Dicha aportación para cada municipio no podrá ser superior al coste de la aportación de los usuarios y de la Mancomunidad en su municipio.

Art. 36. Para regular la participación de los municipios en la financiación del SAD de la Mancomunidad del Bajo Gállego se establecerá un porcentaje del precio/hora.

Anexo I. Baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria.

Anexo II. Baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio para personas cuidadoras de menores de doce años.

Anexo III. Solicitud de Ayuda a Domicilio.

Anexo IV. Servicio de Ayuda a Domicilio. Informe médico.

Anexo V. Declaración jurada de ingresos.

Anexo VI. Informe social.

Anexo VII. Compromisos para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Anexo VIII. Trámite de suspensión temporal o extinción del SAD.

Zuera, a 10 de octubre de 2016. — El presidente, Luis Zubieta Lacámara.

## MANCOMUNIDAD DEL BAJO GÁLLEGO

Núm. 9.368

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde que apareció publicado en el BOPZ núm. 173, de fecha de 29 de julio de 2016, el anuncio de apertura del período de información pública del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, por el que se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de ayudas de urgencia de esta Mancomunidad, y habiendo permanecido expuesto dicho acuerdo en el tablón de anuncios y en la Secretaría de esta Mancomunidad durante el período de información pública sin presentarse reclamaciones contra este acuerdo, dicha aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno en la mencionada sesión ordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto igualmente en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado este nuevo Reglamento de la siguiente forma:

### REGLAMENTO DE AYUDAS DE URGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL BAJO GÁLLEGO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito.*

El presente Reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente en la que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica ayudas de urgencia para situaciones generales, regirá en el ámbito de la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego, integrada por los municipios mancomunados: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego.

Dichas ayudas han sido reguladas previamente en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de servicios

sociales y la aplicación de ayudas de urgente necesidad, y por el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social.

Serán de aplicación lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como el Decreto Ley 3/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda.

#### Art. 2.º *Concepto.*

Son ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, las prestaciones de carácter económico de pago único destinadas a atender situaciones de urgencia que afecten a individuos, familias o unidades familiares de convivencia que no puedan hacer frente a necesidades básicas de carácter social e imprescindible que imposibiliten el desarrollo de la vida personal o de la unidad familiar, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan. Dentro de este programa podrán incluirse las ayudas precisas para atender las situaciones excepcionales y/o de riesgo de las personas víctimas de la violencia doméstica o agresión sexual, así como los menores o adolescentes en situación de riesgo o desamparo, al amparo de lo que establece la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

#### Art. 3.º *Personas beneficiarias.*

3.1. Podrán beneficiarse de estas ayudas personas individuales o unidades familiares. A estos efectos, se considera unidad familiar aquel núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento. En una unidad familiar solo uno de sus miembros tendrá la condición de titular de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

A estos efectos, se considera también unidad de convivencia la formada con carácter temporal máximo tres meses, aunque parte de sus miembros no estén empadronados en dicho domicilio.

3.2. Son titulares del derecho a la percepción de la prestación económica todas las personas que reúnan los requisitos que se exponen a continuación y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones. En todos los presupuestos anuales de la Mancomunidad se habilitará una partida presupuestaria con la dotación necesaria para cubrir el gasto derivado de la prestación económica. En la partida habilitada para esta prestación se tendrá en cuenta el cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Requisitos para ser persona beneficiaria:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Tener constituido un hogar independiente.
- Estar empadronado y tener residencia efectiva en algunos de los municipios mancomunados: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego.
- Que los ingresos de la unidad de convivencia no superen el IPREM anual, incrementado en un 20% por cada miembro de la unidad de convivencia a partir del segundo miembro.

3.3. Podrán ser beneficiarios los transeúntes que se encuentren temporalmente en los municipios mancomunados, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo mediante propuesta de resolución de la Comisión de Bienestar y Acción Social.

#### Art. 4.º *Régimen de incompatibilidades.*

4.1. Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, salvo cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades. Excepcionalmente podrán concederse ayudas para la misma finalidad cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda, debidamente justificado.

4.2. En general será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas, financiados por fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

4.3. No podrá concederse esta ayuda cuando el solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

Los solicitantes que, aun poseyendo bienes muebles e inmuebles, no puedan venderlos por la coyuntura actual pueden ser objeto de ayuda de urgencia.

#### Art. 5.º *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas de urgencia o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados a:

- A destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
- A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica, laboral y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la prestación para que la persona o unidad familiar, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad que dio origen a la petición de la ayuda de urgencia.
- A no ejercer la mendicidad, ni a inducir a su práctica a los miembros de unidad familiar.
- A escolarizar a los menores a cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria responsabilizándose de que asistan al colegio con regularidad.
- A hacer buen uso de otras prestaciones sociales que tuvieren concedidas por la Mancomunidad u otras instituciones públicas (Ingreso Aragonés de Inserción, ayuda de apoyo a la integración familiar, becas de comedor y material escolar, etc.).
- A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.
- A justificar el gasto realizado mediante factura o recibo original, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda de urgencia.
- A solicitar, con carácter previo a la concesión de la ayuda como durante la percepción de la misma en caso de concederse, aquellas prestaciones de carácter económico origen de la ayuda, que pudieran corresponder tanto al solicitante como a cualquier otro miembro de la unidad de convivencia.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario en su caso, representante legal, con la notificación de resolución. Una vez concedida, el cumplimiento de dichas obligaciones en el momento en que se establecieron podrá ser causa de la no concesión de posteriores solicitudes de prestación hasta su cumplimiento.

#### Art. 6.º *Seguimiento de las ayudas de urgencia.*

Serán los/las trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales de Base las personas encargadas de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios o, en su caso, a los representantes legales, la información necesaria, así como mediante entrevistas, visitas domiciliarias o la documentación oportuna para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

## CAPÍTULO II

### GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDAS DE URGENCIA

#### Art. 7.º *Gastos objetos de ayuda.*

Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

- La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual, y, de manera particular, el pago de alquileres para conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres y pagos de gastos de comunidad, estos excepcionalmente.
  - La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad, mantenimiento o para adquirir el equipamiento básico de la vivienda habitual:
    - Mobiliario básico (camas, sillas, mesas, etc.), siempre que no se pueda obtener por otros medios.
    - Electrodomésticos básicos (frigorífico, lavadora, cocina, etc.).
    - Luz, gas y agua.
  - Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, tales como:
    - Alimentación.
    - Alimentación específica para lactantes y usuarios con situaciones especiales de alimentación.
    - Productos de higiene personal.
    - Productos de limpieza de la vivienda.
    - Vestido y calzado.
    - Productos farmacéuticos debidamente justificados mediante receta médica o por profesional capacitado legalmente, cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección.
    - Intervenciones dentales básicas, cuando con ello se evite la extracción de una pieza dental; gafas, con la consiguiente receta médica o por profesional capacitado legalmente y otros cuidados sanitarios, cuando no se puedan cubrir por otros sistemas de protección social.
  - Otras situaciones: Ayudas excepcionales: reparaciones extraordinarias y urgentes, necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y/o su salud y siempre que no afecte a la estructura del edificio.
  - Excepcionalmente, cualquier otro gasto que permita tener cubiertas las necesidades sociales básicas descritas en los apartados anteriores.

## CAPÍTULO III

### BAREMOS ECONÓMICOS PARA TENER ACCESO A AYUDAS DE URGENCIA

#### Art. 8.º *Determinación de los ingresos.*

Salvo casos excepcionales previa valoración, los ingresos anuales de la unidad convivencial no podrán superar el IPREM (indicador público de renta

de efectos múltiples) anual incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del segundo, como se indica en el anexo 1 de este Reglamento.

Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de esta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual, atendándose a las excepcionalidades que puedan darse en virtud del artículo 4.3, párrafo 2.º de este Reglamento.

Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes. En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributaria.

Se computará como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que estos obtengan por los conceptos de rendimientos del trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título, con las deducciones que procedan según los siguientes conceptos:

- Por razón de hijos o ascendientes. Los ingresos de los hijos menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal. Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50% del cómputo general.

- Por otros hijos con reconocimiento de dependencia de grado 2 o 3 y de discapacidad igual o superior al 33% se deducirá el 25% de los ingresos mensuales totales. Las unidades familiares con hijos menores tendrán una deducción del 25% de los ingresos mensuales, y en el supuesto de que estos menores tengan reconocimiento de dependencia de grado 2 o 3 y de discapacidad igual o superior al 33%, esa deducción será del 50% de los ingresos mensuales totales.

Art. 9.º *Cuantía máxima de las ayudas.*

9.1. La cuantía total de las ayudas que por distintos conceptos se pueden conceder a lo largo del año natural a una misma unidad de convivencia no puede exceder del 50% del IPREM establecido para el año en curso, tal y como se refleja en el anexo 1.

9.2. La cuantía total de las ayudas que por el mismo concepto se pueden conceder a lo largo del año natural a una misma unidad de convivencia, no puede exceder del 35% del IPREM establecido para el año en curso, tal y como se refleja en el anexo 1.

9.3. En los supuestos de excepcional gravedad, se podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

9.4. La posibilidad de conceder las ayudas de urgencia dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Mancomunidad.

9.5. Se llevará un seguimiento/registro de las ayudas concedidas por las unidades de convivencia.

## CAPÍTULO IV

### GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 10.º *Iniciación.*

10.1. El procedimiento para la tramitación de la ayuda económica de urgencia podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso en que se iniciase a instancia de parte, salvo que la urgencia del caso u otras circunstancias obligasen a lo contrario.

10.2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados o en la sede de la Mancomunidad, según modelo normalizado.

Art. 11.º *Documentación a adjuntar.*

Para el acceso a las prestaciones de ayudas de urgencia deberá adjuntarse a la instancia, entre otras, la siguiente documentación, siempre que fuere necesario:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o NIE de todos los miembros de la unidad convivencial, en caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia o, en su defecto, fotocopia del pasaporte en vigor.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea partida de nacimiento de los hijos menores que convivan en la vivienda y relación del número de miembros indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.

c) Acreditación documental de la residencia efectiva en uno de los municipios que integran la Mancomunidad: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego, y de la convivencia, en su caso.

d) Historia de vida laboral de los mayores de 16 años.

e) Contrato de trabajo y fotocopia de las tres últimas nóminas de la empresa de los mayores de 16 años que trabajen por cuenta ajena. En caso de no disponer de tres nóminas continuadas en el tiempo, se podrá presentar las seis últimas nóminas de trabajos.

f) Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los mayores de 16 años o, en su defecto, autorización para comprobación de sus datos tributarios.

g) Fotocopia de la declaración del último pago del IVA y de renta de los mayores de 16 años, en el caso de trabajadores autónomos.

h) Certificado que informe sobre la situación con respecto al cobro de pensiones.

i) Contrato de alquiler y recibo del último pago de alquiler de la vivienda, si procede.

j) Justificante de asistencia al centro escolar de los niños menores que se encuentren en edad de escolarización obligatoria.

k) En el supuesto de estar en situación de desempleo, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y justificante que acredite la situación con respecto al cobro de prestaciones del INAEM, de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años, o, en su defecto, justificante de no percibir ninguna prestación.

l) Justificante de ayudas recibidas de otras Administraciones Públicas.

m) Justificante acreditativo de la situación de necesidad objeto de la solicitud: recetas médicas, informe médico, deuda contraída, etc.

n) Tres presupuestos del objeto susceptible de la ayuda económica en el caso de muebles y electrodomésticos.

o) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquel, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación.

p) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.

q) Cualquier otra documentación que se considere oportuna por parte de los técnicos/ trabajadores del Servicio Social de Base.

Con carácter general, no se tramitarán aquellas solicitudes cuyo concepto no sea un gasto del año en curso.

Art. 12.º *Justificante y pago.*

Con carácter general, las ayudas de urgente necesidad se abonarán por el sistema de pago a terceros, abonando directamente a la empresa prestadora de bienes y servicios.

La empresa deberá presentar en el plazo máximo de un mes la factura o justificante del pago. En caso de no presentarse dará lugar a responsabilidades directas del beneficiario impidiendo el acceso a las ayudas sociales y debiendo reintegrar las prestaciones recibidas.

Art. 13.º *Instrucción.*

13.1. En el informe social, el/a trabajador/a social encargado del seguimiento, teniendo en cuenta la situación del solicitante y el carácter de la necesidad, propondrá el procedimiento a seguir y se determinará la urgencia del mismo. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

13.2. Procedimiento ordinario:

Las peticiones se recibirán en los Servicios Sociales de Base de los municipios mancomunados y en la sede de la Mancomunidad. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiera firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará sin más trámite.

En casos excepcionales, en los que no sea posible aportar los documentos anteriores por causas debidamente justificadas, se continuará el procedimiento con los documentos aportados. Por la coordinadora del Servicio Social de Base se emitirá informe justificativo junto con la documentación y se elevará a la Presidencia para que adopte la resolución que proceda. No obstante, deberá aportarse la documentación requerida en el plazo máximo de un mes. En caso de no adjuntarse, se aplicará el artículo 12.

Recibidas las solicitudes en los Servicios Sociales con la documentación que se acompaña y de acuerdo con la misma, el trabajador/a social elaborará un informe en el que se refleje la situación social y de necesidad, así como la valoración y propuesta de resolución. La coordinadora del Servicio Social de Base emitirá un informe de todos los expedientes periódicos a elevar a la Comisión de Bienestar y Acción Social para su aprobación si procede.

El informe social de la trabajador/a social se elaborará por escrito, teniendo un carácter preceptivo y no vinculante. En él, además de exponerse la situación económica, de vivienda y sociofamiliar, se pondrá de manifiesto si cumplen los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, y, en su caso, el importe de la misma.

Todos y cada uno de los expedientes se someterán a información de la Comisión de Bienestar y Acción Social, quien emitirá dictamen/propuesta que elevará a la Presidencia, el cual resolverá el expediente.

Resuelta la solicitud se notificará al interesado en el plazo de cinco días. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, en caso de denegación. Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la petición.

### 13.3. Procedimiento de urgencia:

La Presidencia, a la mayor brevedad, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe social en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma; en este caso el informe será emitido por la Coordinadora del Servicio Social de Base, dando cuenta a posteriori a la Comisión de Bienestar y Acción Social.

Posteriormente, deberá tramitarse completamente el expediente en el plazo máximo de quince días, adjuntándose la documentación justificativa. En caso de no adjuntarse, se aplicará el artículo 12.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio Social de Base de la Mancomunidad.

### Art. 14.º Denegación o suspensión de la prestación.

Tendrá lugar la denegación de la prestación por:

- No aportar la documentación requerida.
- Cuando el beneficiario titular supere el nivel de ingresos establecidos.
- Por haber realizado el gasto con anterioridad a la resolución administrativa de concesión de la ayuda de urgente necesidad.
- No estar suficientemente motivada la situación de necesidad y/o urgencia que dio lugar a la solicitud.
- Por no cumplir los compromisos establecidos en anteriores ayudas de urgencia concedidas o por haber hecho mal uso de las mismas.
- Por falsear los datos aportados junto a la solicitud.
- Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 4 de este Reglamento.

La Mancomunidad no financiará ni incluirá en ayudas de urgencia las tasas, impuestos, precios públicos y demás cánones o tarifas que deban satisfacer el usuario directamente a la entidad local como resultado de la prestación de un servicio, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Junta de Gobierno.

Se considerará infracción el mal uso de las ayudas de urgente necesidad, considerándose un mal uso el destino de dicha ayuda a fines diferentes para las que fue otorgada.

La infracción a este Reglamento llevará consigo la valoración por la Junta de Gobierno de la imposibilidad de solicitar ayuda de urgencia en un período de un año.

### Disposición adicional

En la otorgación de ayudas de urgencia, la Comisión de Bienestar y Acción Social utilizará los siguientes criterios en la tramitación de los expedientes que se presente a dictamen:

Tipo de ayuda	Importe máximo
Alimentación, higiene limpieza (150 euros unipersonal + 100 euros por resto de cada miembro)	550
Alquiler vivienda familiar	400
Mobiliario, enseres (electrodomésticos, gafas y otros)	500
Recibos de luz, gas y agua	Importe recibo
Otros tipo de ayudas	500

Las situaciones excepcionales que pudieran darse serán objeto de valoración y acuerdo de Junta de Gobierno.

En cuanto a la disposición de pago de las ayudas de urgencia, se estará al cumplimiento de los principios contables y de fiscalización del gasto.

### Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda. — El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOPZ.

### Tablas indicadoras (ver anexo I)

Según recogen los presupuestos generales del Estado para 2016 a través de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, el valor del IPREM se mantendrá congelado un año más, manteniendo así invariables las referencias para acceder a determinadas ayudas y subvenciones del Estado, Comunidades y Ayuntamientos.

Tal y como recoge en el "Boletín Oficial del Estado" la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (disposición adicional octogésima cuarta), los valores del IPREM quedan fijados para 2016 en los siguientes valores:

- IPREM diario: 17,75 euros/día.
- IPREM mensual: 532,51 euros/mes.
- IPREM anual (doce pagas): 6.390,13 euros/año.
- IPREM anual (catorce pagas): 7.455,14 euros/año.

Aplicación del valor catastral, artículo 8 de este Reglamento: Para verificar si nos ajustamos a las condiciones para acceder a una ayuda con una limitación de salario fijada en 5,5 veces el IPREM, tendríamos que calcular si nuestro salario bruto es inferior a 7.455,14 euros multiplicado por 5,5, es decir, 41.003,27 euros anuales. En la ayuda se especificará si se hace referencia al modelo de doce o catorce pagas.

Zuera, a 10 de octubre de 2016. — El presidente, Luis Zubieta Lacámara.

### ANEXO I

BAREMO 1	BAREMO AYUDAS DE URGENCIA	
RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM)		
532'51€	* 14 pagas	7455.14€
7.455'14€	/ 12 meses	621.26 €
IPRM 2016	7.455'14€	
%	miembros U.F	cuantía (€)
0	1	7.455'14€
0	2	7.455'14€
20	3	8.946'17€
40	4	10.437'20€
60	5	11.928'22€
80	6	13.419'25€
100	7	14.910'28€
120	8	16.401'31€
140	9	17.892'34€
160	10	19.383'36€
BAREMO 2	TOPES MAXIMOS	
Cuantía máxima (50%)		3.727'57€
un solo concepto		2.795'68€

### MORATA DE JALÓN

### Núm. 9.401

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre de 2016, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2016 del presupuesto en vigor, en las modalidades de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, financiado con cargo anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo I	Gastos de personal	4.811,43 euros.
Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.380,00 euros.
Capítulo VI	Inversiones reales	952,21 euros.

#### Bajas en aplicaciones de gastos

Capítulo VI	Inversiones reales	7.143,64 euros.
-------------	--------------------	-----------------

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Morata de Jalón, a 14 de octubre de 2016. — La alcaldesa, María Cristina Andrés Ostáriz.

### MOROS

### Núm. 9.399

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2016 se adjudicó el contrato de obras consistentes en obras de mejora de instalaciones de almacenamiento y suministro a núcleo alto en el término municipal de Moros (Zaragoza), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Moros.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: Obras 3/2016.

- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: *www.dpz.es*.
2. *Objeto del contrato*:
- Tipo: Obra.
  - Descripción: Obras de mejora de instalaciones de almacenamiento y suministro a núcleo alto en el término municipal de Moros (Zaragoza).
3. *Tramitación y procedimiento*:
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. *Presupuesto base de licitación*. Importe total: 50.000 euros. Desglosado en 41.322,31 euros, y 8.677,69 euros correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.
5. *Formalización del contrato*:
- Fecha de adjudicación: 23 de septiembre de 2016.
  - Fecha de formalización del contrato: 27 de septiembre de 2016.
  - Contratista: Jocarcon, S.L.U.
  - Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 41.322,31 euros y 8.677,69 euros de IVA. Importe total: 50.000 euros.
- Moros, a 30 de septiembre de 2016. — El alcalde, Manuel Morte García.

**SABIÑÁN****Núm. 9.309**

El Pleno del Ayuntamiento de Sabiñán, por unanimidad de todos los miembros asistentes a la sesión (cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación), y, por lo tanto, con la mayoría absoluta legal requerida, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio de las competencias municipales en materia de disciplina urbanística. Estas competencias delegadas comprenden, exclusivamente, las de inspección, protección de la legalidad urbanística y sancionadora respecto de los supuestos de hecho contemplados en la vigente disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — Delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para resolver recursos administrativos que puedan interponerse contra las resoluciones del director general de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse se efectúa en la persona del consejero competente en materia de urbanismo.

Los recursos que pudieran interponerse ante la jurisdicción contencioso-administrativa frente a las resoluciones firmes dictadas por la Administración delegada serán objeto de representación y defensa por parte de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. — Los ingresos económicos derivados de la imposición y cobro de sanciones urbanísticas en materia de disciplina urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados en la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se imputarán a la Administración municipal delegante.

En caso de que las sanciones impuestas no sean satisfechas en período voluntario por el obligado al pago, el procedimiento de apremio será impulsado y tramitado por los cauces habituales de la Administración local delegante.

Cuarto. — Los gastos económicos que pudieran derivarse de las demoliciones acordadas por parte de la Administración delegada correrán por cuenta de la Administración municipal delegante.

Quinto. — Autorizar al señor alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos sea necesario o conveniente formalizar para la plena efectividad de este acuerdo.

Sexto. — El presente acuerdo deberá publicarse en el BOPZ y notificarse a la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, a efectos de que por parte del Gobierno de Aragón se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida, y, aceptada esta, se publicará la misma en el "Boletín Oficial de Aragón", momento a partir del cual la delegación efectuada será totalmente efectiva.

Séptimo. — La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, una vez efectiva de conformidad con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, tendrá eficacia indefinida hasta que no se produzca la publicación de su revocación en el BOPZ.

Octavo. — En virtud de los principios de coordinación administrativa y cooperación, las Administraciones delegantes y delegadas deberán articular medios de colaboración al efecto de informarse recíprocamente de las actuaciones de inspección que se realicen en el término municipal y del estado de tramitación de los expedientes incoados».

Sabiñán, a 17 de octubre de 2016. — El alcalde, Ignacio Marcuello Casorrán.

**SOBRADIEL****Núm. 9.457**

Don Francisco José Izquierri Ezquerria, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sobradiel, hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de octubre de 2016, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Modificar las siguientes Ordenanzas fiscales en los extremos que se relacionan, quedando redactadas como sigue:

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 3.º *Tipo de gravamen*.

El tipo de gravamen del impuesto será:

- Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,52%.
- Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,40%.

El tipo de gravamen del impuesto será:

- Para los bienes inmuebles de características especiales:
  - Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares, del 1,30%.
  - Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30%.
  - Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 1,30%.
  - Aeropuertos y puertos comerciales, del 1,30%.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Artículo 4.

TARIFAS: Se aplicará la siguiente tasa:

Actividades.

- Número 1. Gimnasia mantenimiento, al mes: 20 euros, dos horas a la semana.
- Número 2. Pilates, al mes: 20 euros, una hora a la semana.
- Número 3. Gimnasia mantenimiento + pilates, al mes: 30 euros, tres horas a la semana.
- Número 4. Karate, al mes: 25 euros, dos horas a la semana. Karate infantil, al mes: 20 euros, dos horas a la semana.
- Número 5. Ajedrez, al mes: 20 euros, una hora a la semana.
- Número 6. Psicomotricidad, al mes: 7 euros, una hora a la semana.
- Número 7. Patinaje, al mes: 20 euros, dos horas a la semana.
- Número 8. Escuela fútbol, al mes: 25 euros, dos horas a la semana.
- Número 9. Curso de yoga, al mes: 20 euros, una hora a la semana.
- Número 10. Pádel, al mes: 20 euros, dos horas a la semana.
- Número 11. Datchball. 33 euros al trimestre.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES**

Artículo 4.

A) Actividades culturales y de bienestar social.

1) Cursos de: Curso de cocina de adultos:

1.1. Cuota mensual: 12 euros.

2) Otros cursos:

2.1. Cuota mensual: 15 euros.

Jubilados: 10 euros.

2.2. Espacio Joven/actividades

Cursos:

2.2 a) 20 euros al mes los cursos de un día a la semana.

2.2 b) 40 euros al mes los cursos de dos días a la semana

Se establece una bonificación del 50% de la tasa si el solicitante se ha sacado el bono de temporada de piscinas.

(Esta nueva tasa entrará en vigor para el curso 2017/2018).

A fin de controlar el número de inscripciones, y en todo caso a fin de que los vecinos del municipio tengan prioridad en las inscripciones, se establece un plazo de la inscripción de los primeros quince días a favor de los empadronados en el municipio, por orden de inscripción.

3) Educación de adultos.

Curso informática:

3.1. Cuota mensual: 20 euros.

3.2. Cuota mes y medio: 35 euros.

Otros cursos:

3.1. Cuota mensual: 20 euros.

3.2. Cuota mes y medio: 35 euros.

4) Ludoteca infantil.

4.1. Cuota mensual: 5 euros, tres horas un día a la semana.

5) Clases de canto coral.

5.1. Cuota mensual: 15 euros, un día a la semana.

6) Manualidades:

6.1. Cuota mensual para jubilados y pensionistas: 16 euros.

6.2. Cuota mensual para personas no jubiladas: 25 euros.

7) Curso de inglés.

7.1. Cuota mensual: 25 euros.

7.1.1. Curso mensual para niños/as de 6 a 12 años:

— Niños/as escolarizados en el colegio Subpradel: 12 euros, una hora a la semana.

— Niños/as escolarizados en otros centros: 16 euros mes, una hora a la semana.

8) Curso de música en Escuela Infantil (Chiquimúsica).

8.1. Cuota mensual (sesenta minutos de clase a la semana): 13,50 euros.

10) Curso de música en colegio público.

10.1. Iniciación a la música.

Cuota mensual (sesenta minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de 8 alumnos/as y que cursen estudios en el colegio público Subpradel (en Sobradiel): 13,50 euros.

11) Curso música en otros locales.

11.1. Iniciación a la música.

Cuota mensual (sesenta minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de ocho alumnos/as: 22 euros.

Cuota mensual (cuarenta y cinco minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de cinco alumnos/as: 22 euros

CLASES DE INSTRUMENTO:

Cuota mensual (treinta minutos de clases a la semana) grupo de dos alumnos/as: 30 euros.

Cuota mensual (cuarenta y cinco minutos de clase a la semana) grupo de tres alumnos/as: 30 euros.

Cuota mensual (sesenta minutos de clase a la semana) grupo de cuatro o más alumnos/as: treinta euros.

CLASES INDIVIDUALIZADAS:

Cuota mensual (treinta minutos de clase a la semana): 44 euros.

*Normas de cobro de las actividades:*

Toda persona que desee participar en cualquier actividad o curso ofertado por el Ayuntamiento deberá personarse en el Ayuntamiento y domiciliar el pago o abonar por adelantado el precio de la actividad o curso, no habiendo lugar a devolución del pago realizado en ningún caso al ser la actividad mensual.

La persona que quiera darse de baja en la actividad o curso para el mes siguiente deberá manifestar en el Ayuntamiento, dentro de los diez días últimos de cada mes, su voluntad de dar por finalizado su interés en el curso.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, y a fin de agilizar el cobro, se entenderá por el Ayuntamiento que la persona que no manifiesta la voluntad de darse de baja en la actividad o curso muestra su deseo de continuar con la actividad o curso en el mes siguiente.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sobradiel, a 19 de octubre de 2016. — El alcalde, Francisco José Izaguerri Ezquerria.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NÚM. 2

Núm. 9.242

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social número 614/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia María Medina Medina contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la mutua MC Mutua y la empresa Kaliba Restauración, S.L.U., se ha dictado sentencia de fecha 30 de septiembre de 2016, por la que se desestima la demanda interpuesta y se absuelve a los demandados de los pedimentos de la demanda. De dicha resolución los interesados podrán tener conocimiento íntegro de su contenido en la Secretaría de este Juzgado.

Contra la referida sentencia las partes podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kaliba Restauración, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

##### JUZGADO NÚM. 2

Núm. 9.243

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 883/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Martín Monforte contra la empresa D'Frutas y Más 2011, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 30 de septiembre de 2016.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno, haciéndoles saber a los interesados que en la oficina judicial podrán tener conocimiento íntegro de las resoluciones.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D'Frutas y Más 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

##### JUZGADO NÚM. 2

Núm. 9.244

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Elena Polo Marco contra Inovip España, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 385/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Inovip España, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de febrero de 2017, a las 10:30 horas, en la sala de vistas número 28 (sita en Ciudad de la Justicia, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Inovip España, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a seis de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

##### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 9.245

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Magdalena Palomino Contreras contra Grupo Hostelerero Aragón Siglo XXI, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 534/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Grupo Hostelerero Aragón Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de marzo de 2017, a las 10.45 horas, en Ciudad de la Justicia (Expo Zaragoza, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, planta calle, sala 33), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o

Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a cinco de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 3****Núm. 9.246**

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 790/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Zapico Segura contra la empresa Construcciones Metálicas Edimar, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra dicha resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial con el número 4915 0000 65 0790/15, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Metálicas Edimar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 3****Núm. 9.247**

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángel Herrero Acín contra Fondo de Garantía Salarial, Insucell, S.L., Aragonesa de Plásticos Moldeados, S.A., Archipiélago Bucaneer, S.L., Bahía Piscícola, S.L., Heywood Hardy, S.L., y Dolores Alemany Pozuelo, en reclamación por extinción por voluntad del trabajador, registrado con el número despido/ceses en general 610/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Aragonesa de Plásticos Moldeados, S.A., Archipiélago Bucaneer, S.L., Bahía Piscícola, S.L., y Heywood Hardy, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 29 de noviembre de 2016, a las 11:25 horas, en Ciudad de la Justicia (Expo Zaragoza, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, planta calle, sala 33), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos

supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Aragonesa de Plásticos Moldeados, S.A., Archipiélago Bucaneer, S.L., Bahía Piscícola, S.L., y Heywood Hardy, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a cinco de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 3****Núm. 9.248**

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Zamora Flores contra Ecologic Love, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de despido/ceses en general 602/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Ecologic Love, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de mayo de 2017, a las 11:20 horas, en Expo Zaragoza, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, planta calle, sala 33, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ecologic Love, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a cinco de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 9.249**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 789/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Beatriz Calahorra Sancho contra la empresa Antigua Casa Colás, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 27 de septiembre de 2016, contra la que no cabe recurso alguno, y se encuentra a disposición de las partes en esta Secretaría.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antigua Casa Colás, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 9.250**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Boldova Rodríguez contra Sopena Metales, S.L., Antonia Magdalena Carmona, Armando Belmar Ibáñez, Fondo de Garantía Salarial e Iván Cristóbal González, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 292/2012, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Antonia Magdalena Carmona y Armando Belmar Ibáñez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 8 de mayo de 2017, a las 10:30 horas, en la sala de vistas núm. 34, sita en recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la

advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Antonia Magdalena Carmona y Armando Belmar Ibáñez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a seis de octubre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 9.251

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Joana Gómez Martínez contra Inmobiliaria Los Sitios 2008, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 636/2015, se ha declarado firme la sentencia de fecha 14 de junio de 2016.

Y para que sirva de notificación a Inmobiliaria Los Sitios 2008, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

En Zaragoza, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NÚM. 7

##### Cédula de citación

Núm. 9.448

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmela Martínez Morcillo contra Areca Hostelería, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de ejecución de títulos judiciales 205/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Areca Hostelería, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre de 2016, a las 11:00 horas, en la Secretaría de este Juzgado, sita en plaza de la Expo, 6, edificio Vidal de Canellas, para la celebración del incidente, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para

el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Areca Hostelería, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a catorce de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

#### JUZGADO NÚM. 1. — LLEIDA

Núm. 9.195

Según lo acordado en los autos número 612/2015, seguidos en este Juzgado a instancia de José Artacho Sabariego contra Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., sobre cantidad, por el presente se notifica a Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 28 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por José Artacho Sabariego contra la empresa Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.733,38 euros. Asimismo debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que en su día le pueda corresponder en los términos previstos legalmente.

Se imponen a la empresa Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., las costas del proceso, incluidos honorarios del letrado de la parte contraria, que se cuantifican en 300 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso».

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, y para su inserción en el BOPZ, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Antonia Fernández Rueda.

## PARTE NO OFICIAL

#### COMUNIDAD DE REGANTES

##### DEL COTO DE SANTA FE

##### (ACEQUIAS MOLINAR Y SISALLETE)

Núm. 9.426

Se convoca Junta general extraordinaria de esta Comunidad que tendrá lugar el día 17 de noviembre de 2016 (jueves), a las 20:00 horas en primera convocatoria o a las 20:30 horas en segunda, en plaza del Convento, 18, de Santa Fe (Zaragoza), de acuerdo con el siguiente

##### Orden del día

1.º Aprobación, si procede, de la cesión al Ayuntamiento de Cadrete de dos acequias (tres tramos), manteniendo la servidumbre de acueducto. Las calles colindantes son: avenida de Santa Fe, calle Sádaba y trasera calles Mozota y Muel, junto a Pista Olivares.

2.º Ruegos y preguntas.

Cuarto de Huerva, a 19 de octubre de 2016. — El presidente, Luis Lázaro.

# BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

##### Administración:

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

##### Talleres:

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

##### Envío de originales para su publicación:

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)  
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)



##### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

##### 1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

##### 2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.